



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de junio de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 8 de junio de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Bulgaria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

La República de Bulgaria acoge con satisfacción la aprobación por unanimidad de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad el 24 de marzo de 2007 en relación con la imposición de sanciones más firmes contra la República Islámica del Irán y ha adoptado medidas concretas para la aplicación plena y efectiva de dicha resolución.

La República Islámica del Irán ya ha sido incluida en la lista nacional de Estados y organizaciones en relación con los cuales la República de Bulgaria ha aplicado la prohibición o las limitaciones sobre la compraventa de armas y equipo conexo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). La República del Irán se incluyó en la citada lista de prohibiciones conforme a la declaración de la Unión Europea sobre el Irán de 29 de abril de 1997.

Poco después de aprobarse la resolución 1747 (2007), el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria informó a las autoridades búlgaras competentes de las nuevas medidas restrictivas impuestas contra la República Islámica del Irán y les dio instrucciones respecto de su aplicación, hasta que se aprobara la reglamentación nacional pertinente. Entre tanto, se está elaborando un procedimiento para preparar y aprobar dicha reglamentación, por la que se dará efecto a la resolución en el ordenamiento jurídico nacional. El Consejo de Ministros de la República de Bulgaria aprobará el reglamento (un decreto), que recogerá íntegramente las medidas restrictivas impuestas contra la República Islámica del Irán por el Consejo de Seguridad.



De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el decreto prohibirá el suministro a la República Islámica del Irán de armas o material conexo, por conducto de nacionales búlgaros o mediante el uso de buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio de la República Islámica del Irán.

De conformidad con las disposiciones de la resolución 1747 (2007) y la aplicación de la Posición Común del Consejo de la Unión Europea de 23 de abril de 2007, el decreto prohibirá la compraventa directa o indirecta, y la transferencia a la República Islámica del Irán, desde el territorio de Bulgaria o por conducto de sus nacionales, o el uso de buques o aeronaves de su pabellón, de armas o material conexo, incluidas armas y municiones, medios y equipo de transporte y militares, equipo y piezas de repuesto paramilitares, con la excepción de medios de transporte no militares, que se hayan fabricado o adaptado para asegurar la protección antibalística y se hayan facilitado con el único propósito de velar por la protección de los funcionarios de la Unión Europea y sus Estados miembros en la República Islámica del Irán.

El decreto prohibirá que se suministre cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios y que se transfieran recursos o servicios financieros en relación con los artículos mencionados al Gobierno de la República Islámica del Irán para impedir una acumulación desestabilizadora de armas.

En un anexo del decreto se enumerarán las personas y entidades jurídicas sujetas a limitaciones de visado y sanciones financieras con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y 1747 (2007).

El decreto prohibirá conceder subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones de favor al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo.

La Misión Permanente de Bulgaria pondrá de inmediato en conocimiento del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) la aprobación del decreto por el Consejo de Ministros de la República de Bulgaria.

Se presenta esta información en cumplimiento de las obligaciones de nuestro país, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, de informar al Comité de las medidas que se hayan adoptado para dar efecto a dicha resolución.